



Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **ALBERT ENRIQUE RINCONCES BOLAÑO**,
contra **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZZOLA**

Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00074 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del Código General del Proceso y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

Para el caso que nos ocupa, la apoderada de la parte demandante debió indicar en donde se encuentra el documento original de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, que fue aportado mediante mensaje de datos, si tuviere conocimiento de ello, con el fin de que sea exhibido cuando lo requiera esta funcionaria judicial o la parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 82 del CGP el cual indica los requisitos de la demanda, entre ellos el numeral 11 que indica los demás que exija la ley, en concordancia con el artículo 245 que establece que las partes deberán aportar los documentos originales cuando los tuviese en su poder, pero cuando se aporte copia del mismo, este deberá indicar donde se encuentra el original, y artículo 78 inciso 12 IBIDEM que dicta, que las partes deberán adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

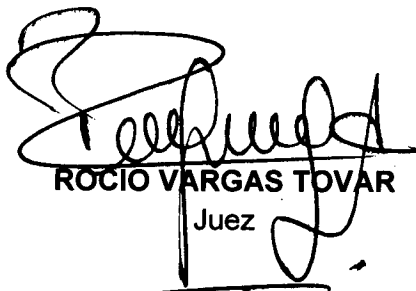
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los artículos 90 numeral 1°, 245 y 78 inciso 12 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE a la doctora **FLOR ELENA MARQUEZ CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez